

planta principal, durante meses completos, satisfarán por mes y por cada puesto. 1.270,-

Artículo 10.- VIGENCIA.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1985 y siguientes desde el momento de su aprobación, en tanto que el Excmo. Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o supresión.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios del Mercado.

Calahorra, a 27 de septiembre de 1984.

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3560

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: Nº 13, BASURAS DOMICILIARIAS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal nº 13 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- DEVENGO DEL TRIBUTO

La obligación de contribuir, nace de la utilización continuada o periódica del servicio de recogida de basuras domiciliarias, que se establece con carácter obligatorio a toda persona, familia, comercio en general, e industrias, talleres y fábricas, siempre que estas últimas lo soliciten y les sea concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- EXENCIONES.

Estarán exentos de la Tasa, los establecimientos propiedad del Estado, Provincias o Municipio en cuanto a los servicios propios de los mismos, pero no en cuanto a los vecinos que en los citados edificios puedan habitar.

Igualmente estarán exentos los establecimientos de Beneficencia, previa solicitud de los mismos y acuerdo de la Corporación.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.

1.- La obligación que se impone el Ayuntamiento, mediante los obreros del Servicio, es la de recoger el recipiente, conteniendo las basuras, del portal o acera de los domicilios de los usuarios de dicho servicio, descargarlo en el vehículo municipal y dejar nuevamente el recipiente en el lugar de procedencia.

2.- Los recipientes aludidos en el párrafo anterior, deberán ser de plástico, cinz o materiales similares y de tamaño normal, con tapa, o bolsa de plástico.

Artículo 4.- PERIODO IMPOSITIVO.

Los derechos fijados en la tarifa señalada en la Base 7ª, se devengarán por meses enteros, surtiendo efecto, las altas, desde el día primero del mes siguiente al que se comunique al Ayuntamiento.

El cobro se efectuará por cuatrimestre.

Artículo 5.- PADRON.

Por el Excmo. Ayuntamiento se formará anualmente un padrón o matrícula que se expondrá al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, en el que se relacionarán todos los contribuyentes que están obligados a satisfacer el servicio de RECOGIDA DE BASURAS, en la forma que determina esta Ordenanza. Contra la misma, se podrán presentar reclamaciones sobre inclusión o exclusión indebidas. Dicho Padrón o Matrícula, sufrirá variaciones motivadas por las altas o bajas que se produzcan según la Base 3ª.

Artículo 6.- RECLAMACION.

1.- El importe de la tasa será cobrado en la Recaudación de este Ayuntamiento en los periodos que previamente se anunciarán. Transcurrido dicho plazo, los recibos pendientes de pago, serán pasados al Agente Ejecutivo para su realización por la vía de apremio.

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de girar los recibos por plazos inferiores, o unirlos a los recibos del Servicio de Aguas.

Artículo 7.- TARIFA.

1.- La tasa a percibir por la prestación del servicio será la siguiente:

	Cuatrimestre
a) Domicilios particulares	800,-
b) Restaurantes	6.070,-
c) Bares de 1ª o matrícula industrial alta	4.555,-
d) Bares de 2ª o matrícula industrial intermedia	3.795,-
e) Bares de 3ª o matrícula industrial inferior	3.036,-
f) Barras americanas	4.555,-
g) Casinos	6.075,-
h) Bingos que no están en casinos	4.555,-
i) Churrerías	2.280,-
j) Hostal San Cristóbal y similares	6.075,-
k) Hostal Teresa y similares	4.555,-
l) Parador Nacional	7.590,-
m) Fondas y pensiones	3.795,-
n) Salas de Fiestas	7.590,-
ñ) Polideportivo	6.075,-
o) Cine Lope de Vega	6.075,-
p) Cine Goya	3.035,-
q) Colegios Privados	4.555,-
r) Comercios en general	3.035,-
s) Supermercados	7.590,-
t) Talleres mecánicos, carpinterías, etc.	3.035,-
u) Talleres, garajes de reparación vehículos	4.555,-
v) Bancos	3.035,-
w) Clínicas	4.555,-
x) Oficinas, gestorías, consultas médicas, pract.	3.035,-
y) Ambulatorio	4.555,-
z) Pescaderías (venta al detal)	3.795,-

Los titulares de industrias, talleres, fábricas, almacenes de frutas y en general los establecimientos que sean susceptibles de producir mucha cantidad de basuras, deberán solicitarlo de la Corporación, la cual, habida cuenta de la importancia de las mismas y de las disponibilidades del Servicio, acordará la procedencia o no de la concesión, así como el señalamiento de cuota a satisfacer.

2.- Las personas a quienes los Agentes de la Autoridad o del Servicio denuncien por arrojar basuras en lugares prohibidos o indebidos, además de la responsabilidad de otro orden en que incurran deberán satisfacer en concepto de multa, la cantidad de 825,- pts.

Quienes sin estar abonados al Servicio de Recogida de Basuras, deseen utilizar el mismo, satisfarán cada vez que lo utilicen, 33 pts. siempre que se les autorice, sin que en cada una de ellas pueda depositar un peso superior a cinco kilos o un volumen excesivo.

Artículo 8.- REGLAMENTOS Y ORDENES DE POLICIA

Esta Ordenanza, es independiente a cuantos bandos, órdenes y disposiciones puedan dar las autoridades, como medida de higiene, policía urbana, salubridad, etc.

Artículo 9.- VIGENCIA.

Esta Ordenanza regirá durante el año 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde por la Corporación, su modificación y supresión.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Calahorra, a 28 de septiembre de 1984

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3561

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: